

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2021-018**

**NIELS ANTHONNEZ OLSEN PEET**  
**MINISTRO DE TURISMO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la norma ut supra, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Art. 7.- Principio de desconcentración.- La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*”;
- Que,** el artículo 70 del Código Ibídem determina que: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el*

*delegante.2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que,** el artículo 84 del Código ibídem, determina: *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;*

**Que,** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece que: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)”;*

**Que,** de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“(...) los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente”;*

**Que,** el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;*

**Que,** el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 20, de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Turismo al señor Niels Anthonez Olsen Peet;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-014 de 08 de junio de 2020, la Ministra de Turismo expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, modificándose la estructura de esta Cartera de Estado y estableciendo las atribuciones y responsabilidades de los Directores Zonales;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020 029 de 29 de julio de 2020, se expidió el Acuerdo de desconcentración de funciones y atribuciones del Ministro en los ámbitos administrativo, financiero, talento humano, planificación y jurídico del Ministerio de Turismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República;

**ACUERDA:**

**Reformar el Acuerdo Ministerial 2020-029 del 29 de julio de 2020, mediante el cual se expidió el Acuerdo Ministerial de Desconcentración de Funciones y atribuciones de la Máxima Autoridad en los Ámbitos, Administrativo, Financiero, Talento Humano, Planificación y Jurídico del Ministerio de Turismo, en los siguientes términos:**

**Art. 1.-** Reemplácese en el artículo 3, literal a) el numeral 1, por el siguiente:

“1. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, con excepción de, las contrataciones de bienes o servicios por catálogo electrónico cuando el monto de la misma sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.”

**Art. 2.-** Agréguese en el artículo 3 literal d), el siguiente numeral:

“17. Autorizar el pago de viáticos por gastos de residencia de todos los servidores del Ministerio de Turismo de conformidad con la Norma Técnica para el pago del viático por gastos de residencia y transporte para las y los Servidores de las Instituciones del Estado; o normativa que se expida para el efecto.”

**Art. 3.-** Agréguese en el artículo 4, el siguiente numeral:

“9. Emitir el informe previo al pago y análisis de procedencia para otorgar el pago de viáticos por gastos de residencia previa la autorización de la máxima autoridad o su delegada o delegado, para aquello podrá realizar las verificaciones físicas que correspondan de conformidad con la Norma Técnica para el pago del viático por gastos de residencia y transporte para las y los Servidores de las Instituciones del Estado; o normativa que se expida para el efecto.”

**Art. 4.-** Elimínese del Artículo 5, Literal a) el numeral 4.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese la publicación del presente Acuerdo Ministerial, en el portal web institucional del Ministerio de Turismo, a la Subsecretaría de Promoción a través de las respectivas áreas competentes.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de lo que se encargará la Coordinación General Jurídica.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el 20 de julio de 2021.

Comuníquese y publíquese.

NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET  
MINISTRO DE TURISMO

Elaborado	Abg. Patricio Alomía V.
Revisado y Aprobado:	Dra. M.Dolores Luzuriaga N.